

**TEMA 17****La Seguridad Social. El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social. Concepto y principales características de la afiliación y la cotización. Acción protectora: contingencias (comunes y profesionales) y tipos de prestaciones.**

1.	La Seguridad Social.....	3
1.1.	Concepto .....	3
1.2.	Caracteres generales y fines .....	3
1.3.	Competencias del Estado y de las CCAA .....	3
2.	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: campo de aplicación y estructura del sistema.....	4
2.1.	TRLGSS.....	4
2.2.	Campo de aplicación y estructura del sistema.....	4
2.2.1.	Construcción del sistema. Principios constitucionales.....	4
2.2.2.	Campo de aplicación y estructura del sistema. Los regímenes especiales .....	5
2.2.3.	Régimen General de la Seguridad Social.....	6
3.	Concepto y principales características de la afiliación y la cotización. ....	8
3.1.	Introducción. Actos de encuadramiento.....	8
3.2.	Afiliación.....	8
3.2.1.	Formas de practicarse la afiliación .....	9
3.2.2.	Obligaciones respecto de la afiliación .....	9
3.2.3.	Procedimiento y plazos para la afiliación.....	10
3.2.4.	Efectos de la afiliación.....	10
3.2.5.	Variaciones de datos de la afiliación .....	10
3.3.	Cotización .....	10
3.3.1.	Concepto y regulación.....	10
3.3.2.	Prescripción de la cotización a la S.S.....	11
3.3.3.	Nacimiento y duración de la obligación de cotizar .....	11
3.3.4.	Sujetos de la obligación de cotizar .....	12
3.3.5.	Contingencias comunes y profesionales en la cotización .....	12
3.3.6.	Bases y tipos de cotización.....	15
4.	Acción protectora: contingencias y tipos de prestaciones .....	23
4.1.	La acción protectora. Concepto y regulación.....	23
4.2.	Contingencias comunes y profesionales .....	23
4.2.1.	Accidente de trabajo .....	23

4.2.2.	Enfermedad profesional.....	24
4.2.3.	Accidente no laboral y enfermedad común.....	24
4.2.4.	Concepto de las restantes contingencias.....	24
4.3.	Tipos y características de las prestaciones.....	25
4.4.	Régimen general de las prestaciones.....	27
4.4.1.	Cuantía de las prestaciones.....	27
4.4.2.	Caracteres de las prestaciones.....	27
4.4.3.	Incompatibilidad de pensiones .....	28
4.4.4.	Recargo de prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.....	28
4.4.6.	Situaciones asimiladas a la de alta .....	28
4.4.7.	Responsabilidad en orden a las prestaciones .....	29
4.4.8.	Pago de las pensiones contributivas derivadas de contingencias comunes y de las pensiones no contributivas .....	30
4.4.9.	Reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones .....	30
4.4.10.	Prescripción, caducidad y reintegro de prestaciones indebidas.....	31
4.4.11.	Revalorización, importes máximos y mínimos de pensiones y complemento de maternidad por aportación demográfica a la S.S.....	32
	BIBLIOGRAFÍA.....	35

## 1. La Seguridad Social

### 1.1. Concepto

Es un mecanismo interpuesto entre una situación potencial de riesgo y una situación corregible de siniestro.

Los riesgos se caracterizan por:

- a) **Son de carácter individual.**
- b) **Son de tipo personal.**
- c) **Son de naturaleza económica.**

Es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, encaminadas hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas.

### 1.2. Caracteres generales y fines

**La acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva y en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad, garantiza a las personas la protección adecuada frente a las contingencias.**

### 1.3. Competencias del Estado y de las CCAA

La CE art. 149.1.17ª competencia exclusiva del Estado la "legislación básica ... de la seguridad social". Las CCAA podrán dictar normas instrumentales u organizativas, la ejecución de los servicios, aunque siempre entendiendo que el régimen económico de la Seguridad Social, como legislación básica, es también competencia exclusiva del Estado.

Es "legislación básica" las leyes y los reglamentos.

1. **Primer sistema.** País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Navarra. Corresponde a la Comunidad:
  - a. El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.
  - b. La gestión de las prestaciones.

Reservando el Estado la alta inspección.

2. **Segundo sistema.** Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Baleares, Madrid y Castilla y León. No asumirán competencias hasta que:
  - a. Transcurran 5 años previstos en el art. 148.2 de la CE
  - b. Se pueda "delegar" competencias por la Administración del Estado en las CCAA.
- Régimen económico del Sistema. No se ha transferido por el principio de "Caja única" y de solidaridad.
- Gestión de las prestaciones del Sistema:

- IMSERSO esta transferido a las 17 CCAA.
- La asistencia sanitaria transferidas a todas las CCAA, excepto Ceuta y Melilla.
- El INSS no ha sido transferido a ninguna CCAA
- Los Servicios de Empleo transferidos a todas las CCAA, solamente las políticas activas de empleo.

## **2. Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: campo de aplicación y estructura del sistema**

### **2.1. TRLGSS**

**Real Decreto Legislativo 8/2015, 30 octubre**, Texto Refundido Ley General Seguridad Social (TRLGSS).

#### **CUESTIONES MÁS RELEVANTES DEL TRLGSS**

**Primera:** integra el TRLGSS de 1994 y las disposiciones legales relacionadas que se encontraban dispersas. Contiene 373 artículos.

**Segunda:** el texto refundido deroga toda la normativa anterior referida.

**Tercera:** entrada en vigor, el 2 de enero de 2016, excepciones:

- El complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social, a partir del 1 de enero de 2016.
- El factor de sostenibilidad, a partir del 1 de enero de 2019.

**Cuarta:** modificación de la estructura del texto refundido de 1994.

- Título I: Normas generales del sistema de Seguridad Social.
- Título II: Régimen General de la Seguridad Social.
- Título III: Protección por desempleo.
- Título IV: Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
- Título V: Protección por cese de actividad.
- Título VI: Prestaciones no contributivas.

26 disposiciones adicionales, 29 disposiciones transitorias y 8 finales.

**Quinta:** el nuevo Capítulo VIII del Título I, normas de procedimiento y notificaciones, generalizando el uso de medios electrónicos.

**Sexta:** Regulación del Régimen General de la Seguridad Social.

**Séptima:** Regulación de la protección por desempleo.

**Octava:** se regula el RETA.

**Novena:** prestación por cese de actividad.

**Décima:** regular las prestaciones no contributivas.

### **2.2. Campo de aplicación y estructura del sistema**

#### **2.2.1. Construcción del sistema. Principios constitucionales**

La Seguridad Social viene constituida por un "Sistema" (conjunto de materias vinculadas recíprocamente entre sí y ordenado por y para un objetivo) integradas por relaciones jurídicas, "sistema jurídico".

Art. 41 CE "los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

Art. 39 "los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia."

Art. 40 "Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...".

Art. 43 "Se reconoce el derecho a la protección de la salud" y "compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto".

Art. 49 "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán atención especializada que requieran y los ampararán, especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".

Art. 50 "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad, vivienda, cultura y ocio".

Art. 129 "La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social...".

Art. 148 "Las CCAA podrán asumir competencias en... asistencia social y en sanidad e higiene"

Art. 149 "El Estado tiene competencia exclusiva sobre, ..., sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos, legislación básica y régimen económico de la S.S., sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA".

Art. 41 sistema S.S. niveles:

1. Nivel básico, principios: de universalidad subjetiva, protección igualitaria y de gestión pública.
2. Nivel profesional contributivo, realicen actividades profesionales, a través de cotizaciones.
3. Nivel complementario, libre y voluntario.

### **2.2.2. Campo de aplicación y estructura del sistema. Los regímenes especiales**

Capítulo II Título I TRLGSS art. 7, comprendidos en el sistema de la S.S., para prestaciones contributivas, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan legalmente en España, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Trabajadores por cuenta ajena
- b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, mayores de dieciocho años.
- c) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- d) Estudiantes.
- e) Funcionarios públicos, civiles y militares.

Prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español, los extranjeros que residan legalmente en territorio español.

También incluidos en el sistema los deportistas de alto nivel.

Art. 9, estructura:

- a) Régimen General.
- b) Regímenes especiales.

Art. 10, **regímenes especiales**:

- a) Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- b) Trabajadores del mar.
- c) Funcionarios públicos, civiles y militares.
- d) Estudiantes.
- e) Demás grupos que determine el Ministerio de Empleo y S.S.

El Gobierno, podrá disponer la **integración en el Régimen General** de los regímenes especiales, a excepción de los que han de regirse por leyes específicas.

**Sistemas especiales** dentro del Régimen General, art. 11.

### **2.2.3. Régimen General de la Seguridad Social**

Título II

#### **A. Campo de aplicación**

1. **Obligatoriamente incluidos** los trabajadores por cuenta ajena, salvo que por razón de su actividad deban quedar en algún régimen especial.
2. Comprendidos en el apartado anterior:
  - a. Trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
  - b. Trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas.

- c. Consejeros y Administradores de sociedades de capital, excluidos de la protección por desempleo y FOGASA.
- d. Socios trabajadores de las sociedades laborales.
- e. Socios trabajadores de las sociedades laborales con funciones de dirección y gerencia de la sociedad, excluidos de la protección por desempleo y FOGASA, salvo cuando el número de socios no supere los 25.
- f. Personal contratado de notarías, registros de la propiedad y similares.
- g. Trabajadores del plátano.
- h. Personas que presten servicios en entidades de carácter benéfico-social.
- i. Laicos o seculares que presten servicios retribuidos en entidades eclesiásticas.
- j. Conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.
- k. Personal civil no funcionario de las AAPP.
- l. Personal funcionario al servicio de las AAPP, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- m. Personal funcionario de la disposición adicional 3ª.
- n. Funcionarios del Estado transferidos a las CCAA.
- o. Altos cargos de las AAPP que no tengan la condición de funcionarios.
- p. Miembros de las corporaciones locales y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares.
- q. Cargos representativos de las organizaciones sindicales percibiendo una retribución.
- r. Cualesquiera otras personas por razón de su actividad.

#### **B. Exclusiones**

- a) Ocasionalmente servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.
- b) Los que den lugar a la inclusión en los Regímenes Especiales.
- c) Profesores universitarios eméritos y personal licenciado sanitario emérito.

#### **C. Sistemas especiales del Régimen General**

**Sistemas Especiales**, art. 11 encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación.

1. Trabajadores fijos discontinuos de estudio de mercado y opinión pública.
2. Trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas.
3. Manipulado y empaquetado de tomate fresco, destinado a la exportación y dentro de la campaña oficial.
4. Servicios extraordinarios de hostelería.

5. Industria resinera, campañas:
  - a. Resineros: Del primero de marzo al 15 de noviembre.
  - b. Remasadores: Del primero de junio al 31 de octubre.
6. Frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales, actividades de manera intermitente o cíclica. Campañas del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.
7. Agrario, a partir del 1 de enero de 2012.
8. Empleados de Hogar. Requisitos:
  - a. Ser mayor de 16 años.
  - b. Presten servicios exclusivamente domésticos.
  - c. Sean prestados en la casa que habite el titular del hogar.
  - d. Que perciba un sueldo o remuneración.

Empleados de hogar españoles residentes en el extranjero al servicio de funcionarios del Estado.

Excluidas:

- Parientes del titular hasta el 2º grado, excepto familiares del sexo femenino de sacerdotes célibes.
- Prohijados o acogidos de hecho o de derecho.
- Servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.
- Conductores de vehículos de motor, jardinería y guardería.

A partir del 1 de enero de 2012.

### **3. Concepto y principales características de la afiliación y la cotización.**

#### **3.1. Introducción. Actos de encuadramiento.**

Adscripción formal por actos administrativos nace la **relación jurídica de S.S. Actos iniciales y anotaciones sucesivas**. Se llaman **actos de encuadramiento** y son la **inscripción, afiliación, alta, baja, variación de datos, situaciones asimiladas al alta, alta especial o alta de pleno derecho**.

Son necesarios **técnicas contributivas**. La **acción protectora de carácter no contributivo** no requiere ese tipo de actos, sino acreditación de las situaciones de necesidad.

Pueden presentarse por el **Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED)**. Es un servicio para el **intercambio electrónico de datos o documentos y comunicación de actuaciones administrativas** para facilitar el cumplimiento de las **obligaciones, la cotización y recaudación**.

#### **3.2. Afiliación**

El acto por el que se reconoce la condición de persona incluida en el sistema de S.S. Características:



- a) Obligatoria para todas las personas dentro del campo de aplicación del sistema en la modalidad contributiva.
- b) Única y general para todos los regímenes.
- c) Es vitalicia.
- d) Es exclusiva.

Constituye el título jurídico para la adquisición de derechos y nacimiento de obligaciones. De no cumplirse la obligación legal de afiliar el empresario mantiene su responsabilidad.

La afiliación es **obligatoria** y **única**.

### 3.2.1. Formas de practicarse la afiliación

Art. 16 TRLGSS:

1. A petición de las personas y entidades obligadas.
2. Corresponderá a las personas y entidades el solicitar la afiliación, altas, bajas y demás alteraciones.
3. Si las personas y entidades obligadas no las cumplieren, podrán los interesados instar su afiliación, alta o baja.
4. Afiliación, altas, bajas y demás variaciones, podrán ser realizados de oficio.
5. Los empresarios que subcontraten con otros deberán comprobar, con carácter previo, la afiliación y alta en la S.S. de los trabajadores.
6. El deber de comprobación no será exigible cuando se refiera a la construcción o reparación que pueda contratar el titular de un hogar respecto de su vivienda.

Formas de acceder a la afiliación:

- **A instancia del empresario**, obligados.
- **A instancia del trabajador**, los trabajadores cuyo empresario no haya cumplido con sus obligaciones pueden solicitar su afiliación.
- **De oficio**, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y S.S., se compruebe que los empresarios no han cumplido con su obligación de solicitar la afiliación.

### 3.2.2. Obligaciones respecto de la afiliación

Art. 17 TRLGSS, son las siguientes:

1. Organismos de la Administración de la S.S. mantendrán al día los datos de personas afiliadas.
2. Los empresarios y trabajadores tendrán derecho a ser informados acerca de los datos a ellos referentes. La Administración de la S.S. informará a cada trabajador del derecho a la jubilación, a efectos informativos. Será exigible con relación a los instrumentos de carácter complementario con la misma periodicidad y en términos comparables.

### 3.2.3. Procedimiento y plazos para la afiliación

Art. 140 del TRLGSS. La afiliación y altas fuera de plazo no tendrá efecto retroactivo. La solicitud de afiliación se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la S.S. Podrán exigir justificante.

#### **Con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios.**

La solicitud de afiliación se comunique por cualquier medio electrónico, el empresario deberá formalizar el primer día hábil al inicio del trabajo.

### 3.2.4. Efectos de la afiliación

Cuando se produzca el reconocimiento tendrá derecho al documento de afiliación.

La afiliación de personas que estén excluidas de su campo de aplicación, reposición a la situación existente en el momento anterior a dicha afiliación indebida, a los últimos 4 años.

### 3.2.5. Variaciones de datos de la afiliación

Las variaciones de datos serán comunicados dentro de los 3 días naturales siguientes. Firmada por el trabajador.

Incumplimiento dará cuenta a la Inspección de Trabajo y S.S.

## 3.3. Cotización

### 3.3.1. Concepto y regulación

La cotización nace de una relación jurídica con la S.S.

La acción protectora se contempla en riesgos comunes o en riesgos profesionales. Cotización por **contingencias comunes** para enfermedad común y accidente no laboral y cotización por **contingencias profesionales** por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

**Cuotas de recaudación conjunta:** desempleo, formación profesional y FOGASA. **Cotización adicional por horas extraordinarias.**

**Carácter obligatorio e indisponible,** art. 18 del TRLGSS.

Art. 143 del TRLGSS nulo todo pacto o que pretendan alterar las bases de cotización por el cual el trabajador asuma la obligación de pagar la cuota a cargo del empresario.

Las normas de cotización para cada ejercicio vienen establecidas en la Ley PGE.

A partir del 1 enero de 2019 **Real Decreto ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia, social, laboral y empleo.**

Incremento del tope máximo y bases mínimas y máximas de cotización. Contratación temporal de corta duración incremento de cotización hasta el 40% según coeficiente de temporalidad.

### **3.3.2. Prescripción de la cotización a la S.S.**

Art. 24 TRLGSS, prescribe a los **4 años** desde la fecha en que debió ser cumplida.

#### **Causas de interrupción del plazo prescriptivo:**

- a) Por cualquier acto del deudor en orden al reconocimiento de la deuda.
- b) Por cualquier actuación administrativa con conocimiento del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda.
- c) Por la impugnación en vía administrativa o judicial. Cómputo del plazo a partir de la fecha de resolución o sentencia.
- d) Solicitud de una prestación en los que esté prevista la advertencia al interesado de ponerse al día en el pago de las cuotas.

La acción de reclamación de deuda o el acta de liquidación, producen la interrupción de la prescripción.

### **3.3.3. Nacimiento y duración de la obligación de cotizar**

#### **A. Comienzo de la obligación**

Surge con el comienzo de la actividad profesional.

La cotización se inicia con la prestación laboral. No nace la obligación de cotizar por la mera existencia del contrato de trabajo.

#### **B. Duración de la obligación**

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad.

No existiendo prestación efectiva de servicios, se mantiene la obligación de cotizar:

- a) Cuando permanece vigente la relación laboral por causas de suspensión o interrupción de la actividad laboral.
- b) Extinción del contrato de trabajo en las que se mantiene la obligación de cotizar.

#### **C. Extinción de la obligación de cotizar**

Art. 144 del TRLGSS, con la solicitud de la baja, aunque no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación de trabajo. Vacaciones, devengadas y no disfrutadas exige cotización complementaria.

3 días naturales siguientes al del cese del trabajo y firma del empresario y trabajador.

### **3.3.4. Sujetos de la obligación de cotizar**

#### **A. Sujetos de la obligación de cotizar**

Art. 141.1 del TRLGSS los **trabajadores** y los **empresarios**.

La cotización comprende dos aportaciones: la del empresario y la del trabajador.

#### **B. Sujetos responsables**

El **empresario** es el responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresará las aportaciones en su totalidad.

Responsables:

1. Los obligados al pago.
2. Los responsables solidarios.
3. Los responsables subsidiarios.
4. Los sucesores mortis causa de los sujetos obligados y responsables.

### **3.3.5. Contingencias comunes y profesionales en la cotización**

#### **A. Cotización por contingencias comunes**

La cobertura de enfermedad común, accidente no laboral, jubilación, maternidad, paternidad, cargas familiares y servicios sociales. Dos aportaciones:

- a) La de la empresa.
- b) La de los trabajadores.

#### **B. Cuotas de recaudación conjunta**

##### **1. Cotización por desempleo**

La obligación de cotizar son la empresa y los trabajadores.

**Excluidos:**

- a) Consejeros o Administradores con funciones de dirección y gerencia y retribución por la sociedad.
- b) Administradores con funciones de dirección y gerencia con retribución de la sociedad.
- c) Administradores con funciones de dirección y gerencia con relación laboral de carácter especial.

##### **2. Cotización por el FOGASA.**

Organismo autónomo corresponde hacer efectivos los salarios a causa de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de empresarios, para el cumplimiento de estos fines dispone de las cotizaciones efectuadas por las

empresas. Obligado y responsable de la cotización siguientes empresarios:

1. Empresas con trabajadores con relaciones laborales de carácter ordinario.
2. Clubes por los deportistas profesionales con relaciones laborales de carácter especial.
3. Empresas con trabajadores en operaciones mercantiles sin asunción del riesgo y ventura.
4. Empresarios con trabajadores de alta dirección.
5. Centros ocupacionales de empleo por los minusválidos.

**Excluidos:**

- Empleados de hogar.
- Cooperativas de trabajo asociado y cooperativas de explotación de la tierra.

**3. Cotización por formación profesional**

La base de cotización será la correspondiente a las contingencias profesionales, y los tipos de cotización los que determine la Ley de Presupuestos.

**C. Cotización por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional)**

**a) Concepto**

Art. 146 "prima".

Sujetos de la obligación de cotizar las empresas con trabajadores con derecho a estas contingencias.

**b) Colectivos incluidos**

1. Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
2. Socios trabajadores de cooperativas de explotación de la tierra.
3. Los que realicen actividades laborales en régimen penitenciario y sentenciados a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
4. Emigrantes españoles durante el viaje de salida o regreso de las operaciones realizadas por la Dirección General de Migraciones.
5. Miembros de las corporaciones locales.
6. Españoles diputados del Parlamento Europeo.
7. Diputados y Senadores de las Cortes Españolas.
8. Miembros de las Asambleas Legislativas y Órganos de Gobierno de las CCAA.
9. Personal interino de la Administración de Justicia.
10. Ciclistas profesionales.
11. Personas en trabajos de extinción de incendios.
12. Personas que hacen prestaciones personales obligatorias.
13. Personas con funciones en las Mesas Electorales.

14. Personas que hagan actividades de interés general con carácter de voluntariado.
15. Personal investigador.
16. Cargos representativos sindicales con funciones de dirección y percibiendo una retribución.
17. Empleados de hogar a partir de 1 de enero de 2011.

**c) Colectivos excluidos**

- Clérigos de confesiones religiosas inscritas en el Registro del Ministerio de Justicia.

**d) Tarifa de primas**

Desde el 1 de enero de 2007 se cuantifica en función de la actividad económica.

A partir 1 de enero de 2019:

Uno. Cotización en función de la actividad económica por aplicación de la tarifa de los cuadros I y II.

Dos. Reglas:

**Primera.** Períodos de baja por incapacidad temporal con obligación de cotización, de aplicación el tipo de cotización según la actividad económica.

**Segunda.** Para determinación del tipo de cotización se tomará como referencia el Cuadro I para identificar el tipo en razón de actividad económica principal conforme a CNAE-2009.

Cuando en una empresa concurren otras actividades auxiliares, el tipo de cotización será la de la actividad principal. Cuando concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios con medios de producción diferentes, el tipo de cotización será para la actividad económica en que quede encuadrada.

Varias actividades con una única inclusión en el RETA, el tipo de cotización será el más elevado de las actividades.

Tercera. Cuando la ocupación se corresponda con el Cuadro II, el tipo de cotización será el aplicable en dicho cuadro.

Tres. La determinación del tipo de cotización será efectuada por la Tesorería General de la S.S.

Cuatro. El Gobierno hará un ajuste anual de los tipos de cotización y adaptación de las actividades económicas.

**e) Tipos específicos por contingencias profesionales**

Art. 146 las empresas con riesgos de enfermedades profesionales, se puedan establecer tipos adicionales en relación a la peligrosidad y la eficacia de los medios de prevención.

Los tipos de cotización pueden reducirse a empresas que se distinguen por el empleo de medios eficaces de prevención. Y aumentarse a las empresas que incumplan sus obligaciones de seguridad y salud en el trabajo. No podrán exceder del 10%, aunque el aumento puede llegar al 20% por reiterado incumplimiento de las obligaciones.

Ocupen a trabajadores con coeficiente reductor de la edad de jubilación, deberán cotizar por el tipo de cotización más alto, siempre que no lleve aparejada una cotización adicional.

No será de aplicación a los trabajadores con un grado importante de discapacidad. Tampoco a trabajadores de barcos de pesca hasta 10 Toneladas.

### **3.3.6. Bases y tipos de cotización**

#### **A. Base de cotización**

##### **a) Concepto y régimen jurídico**

La periodicidad de la cotización es mensual, sobre la base de la **remuneración total** del trabajador.

##### **b) Determinación de la base de cotización**

Reglas:

1. Percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán.
2. Se considerará remuneración la totalidad de las percepciones recibidas en dinero o en especie y retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso y los importes que excedan de las cuantías establecidas en los conceptos excluidos.

Percepciones en especie, la utilización de bienes, derechos o servicios.

1. Cuando el empresario entregue al trabajador importes en metálico. Las acciones o participaciones. Planes de pensiones y las mejoras de las prestaciones de S.S.
2. Valoración de las percepciones en especie, coste medio del bien, derecho o servicio resultado de dividir los costes totales entre el número de perceptores.
3. La prestación del servicio de educación en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional valoración al inicio del curso escolar, coste marginal de la prestación de tal servicio. Esta misma valoración aplicable a la prestación por medios propios del servicio de guardería.
4. Utilización de una vivienda y vehículos automóviles.
5. Préstamos con tipos de interés inferiores al legal.

**Exclusiones**, es taxativa y no ejemplificativa:

- A. **Gastos de manutención y estancia**, gastos de locomoción de desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo.
  - a. No se computarán en la base de cotización, los gastos de restaurantes, hoteles en municipio distinto del lugar del trabajo.
  - b. Se considerarán gastos de locomoción las cantidades para compensar los gastos del trabajador por sus desplazamientos fuera del centro habitual de trabajo. Excluidos en su totalidad cuando se utilicen medios de transporte público y se justifique con factura.
- B. **Las indemnizaciones por** fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses.
- C. **Las prestaciones de** la S.S. y las mejoras por incapacidad temporal.
- D. **Las asignaciones destinadas a** gastos de estudios cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades.
- E. **Las horas extraordinarias**, salvo la base de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sin perjuicio de la cotización adicional.

**c) Los grupos de cotización**

En función de las tareas desempeñadas y su titulación:

<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>
1.Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores
2.Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados
3.Jefes administrativos y de taller
4.Ayudantes no titulados
5.Oficiales administrativos
6.Subalternos
7.Auxiliares administrativos
8.Oficiales de 1ª y 2ª
9.Oficiales de 3ª y Especialistas
10.Peones
11. Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional

La base de cotización por contingencias comunes queda limitada por una base mínima y una base máxima. La base mínima será de aplicación cualquiera que fuera el número de horas trabajadas diariamente, excepto los contratos a tiempo parcial.

**d) Topes máximos y mínimos**



Los topes máximos y mínimos de la base de cotización se establecen anualmente por Ley de PGE. Carácter único. Las bases máximas 4.070,10 € mensuales.

El tope mínimo será el SMI, 1.050 € mensuales.

**e) Reglas para determinar la base de cotización por contingencias comunes**

1ª Remuneración devengada en el mes.

2ª Parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y otros conceptos de devengo superior a la mensual. Se divide por 365 y se multiplica por el número de días de cotización de cada mes. Si la remuneración tiene carácter mensual, el importe anual se dividirá entre 12.

3ª Se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a esta.

Bases máximas y mínimas Régimen General 2019:

Grupo cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal alta dirección no incluido art. 1.3 ET	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no titulados	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
8	Oficiales de 1ª y 2ª	35,00	135,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	35,00	135,67
10	Peones	35,00	135,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	35,00	135,67

**f) Reglas para determinar la base de cotización por contingencias profesionales**

Se aplicarán las normas 1ª y 2ª

**g) Reglas para determinar la base de cotización en pluriempleo y pluriactividad**

- a. **Pluriempleo:** cuando el trabajador realiza actividades por cuenta de 2 o más empresarios en el mismo régimen de la S.S. La base de cotización en función de las retribuciones abonadas por cada una de las empresas. La base máxima se distribuye entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador. Prohibición legal de cotización por encima del tope máximo es aplicable al pluriempleo a tiempo parcial. La base mínima correspondiente a la categoría profesional tomándose la de superior cuantía si tuviera diferentes categorías. Su distribución se realiza igual que la base máxima. El tope máximo es igual que para las contingencias comunes. El tope mínimo se aplica de forma análoga al tope máximo.
- Las empresas que conozcan la situación de pluriempleo de sus trabajadores obligadas a comunicar dicha situación y declarar las retribuciones del trabajador. Igual obligación incumbe a los trabajadores.
- b. **Pluriactividad:** Actividades de forma simultánea en distintos Regímenes. Obligación de cotizar en cada uno de los Regímenes de acuerdo con las normas que rijan en cada uno de ellos.

## **B. La cotización por horas extraordinarias**

### **a) Cotización adicional**

Cotización adicional que no se computa para determinar la base reguladora de las prestaciones. Horas extraordinarias de fuerza mayor 2019 14%, 12% será a cargo de la empresa y el 2% del trabajador. Horas extraordinarias que no sean por fuerza mayor 2019 28,30%, 23,60 es a cargo de la empresa y el 4,70 del trabajador.

### **b) Cotización a efectos de accidente de trabajo y enfermedad profesional**

La remuneración por horas extraordinarias se integra en la base de cotización por contingencias profesionales.

## **C. Tipos de cotización**

Es el porcentaje que debe aplicarse a la base de cotización para determinar la cuota y se fija por Ley PGE.

La base de cotización por desempleo, FOGASA Y formación profesional es la correspondiente a contingencias profesionales.

### **1. Desempleo**

- a. Contratación indefinida, contratos en prácticas, para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y

- discapacidad no inferior al 33%: 7,05%, 5,50% será a cargo de la empresa y 1,55 a cargo del trabajador.
- b. Contratación de duración determinada
    - i. A tiempo completo: 8,30%, 6,70% será a cargo de la empresa y 1,60% del trabajador.
    - ii. A tiempo parcial: igual que a tiempo completo.
  - c. Transformación de la contratación de duración determinada en contratación de duración indefinida, se aplicará el tipo de cotización previsto en el apartado a) desde la fecha de la transformación.
  - d. Socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas: cotizarán al tipo del apartado a) si es indefinido y al tipo del apartado b) si es de duración determinada.
  - e. Colectivos con una relación de carácter temporal con las administraciones, los servicios de salud o las fuerzas armadas. Cotizarán según el apartado a) si son de interinidad o sustitución y según en el apartado b) si son de carácter eventual.
  - f. Reconocimiento de discapacidad durante el contrato de duración determinada: el tipo de cotización según el apartado b) se modificará por el apartado a) a partir de la fecha en que se reconozca la discapacidad no inferior al 33%.
  - g. Representantes de comercio que presten servicios para varias empresas.
  - h. Internos que trabajen en talleres penitenciarios y menores: les será de aplicación el tipo del apartado a)
  - i. Reservistas cotizarán al tipo del apartado b).
2. **FOGASA**: 0,20% a cargo de la empresa
3. **Formación profesional**: el 0,70%, 0,60% a cargo de la empresa y el 0,10 a cargo del trabajador.

#### **D. Cotización en situaciones especiales**

##### **a. Contratos a tiempo parcial**

La cotización a la S.S, desempleo, FOGASA, formación profesional se efectuará según la remuneración percibida en función de las horas trabajadas.

##### **b. Contratos para la formación y el aprendizaje**

Durante 2019 la cotización por cuotas fijas por contingencias comunes (51,05€, 42,56€ a cargo de la empresa y 8,49€ a cargo del trabajador), contingencias profesionales (5,85€ a cargo de la empresa), FOGASA (3,23€ a cargo de la empresa), cotización adicional por horas extraordinarias se aplicará la norma general sobre bases y tipos.

##### **c. Situación de desempleo**

- i. **Prestación por desempleo**, la base de cotización es equivalente a la base reguladora de la prestación por

desempleo. La base de cotización será el promedio de las bases de los últimos 6 meses de ocupación cotizada anteriores a la situación legal de desempleo. Durante la prestación solo se actualizará la base de cotización cuando resulte inferior a la mínima. A la base de cotización se aplica el tipo general para contingencias comunes. El SEPE asume la aportación empresarial y descuenta al trabajador la suya propia, aplicándole una reducción del 35%. También asume la cotización a la S.S., en los supuestos de trabajadoras víctimas de violencia de género, mientras perciban la prestación por desempleo.

- ii. **Subsidio de desempleo y RAI**, el SEPE no se encuentra obligado a cotizar, desde el 1 de enero de 2009. Obligado a cotizar por la contingencia de jubilación en los siguientes supuestos:
  1. Mayores de 52 años.
  2. Fijos discontinuos mayores de 52 años.
  3. Fijos discontinuos menores de 52 años y acredita ocupación cotizada de 180 días o más, cotizará 60 días, se tomará el tope mínimo de cotización.

Debe aplicar el coeficiente reductor del 0,20.

#### **d. Reducciones de jornada**

Quienes reduzcan su jornada laboral, mantienen la obligación de alta y cotización y se les aplica las reglas para los contratos a tiempo parcial y de relevo:

1. La base de cotización sobre las retribuciones sin que pueda ser inferior de multiplicar las horas trabajadas por las bases mínimas horarias.
2. Podrán suscribir convenio especial para mantener las bases de cotización. Tienen derecho a optar entre:
  - a. La base de cotización de multiplicar por 30 el cociente de dividir las bases de cotización del año anterior por el número de días.
  - b. La base mínima de cotización.
  - c. Una base comprendida entre las dos anteriores.

#### **e. Altas sin remuneración**

Deben permanecer en alta, se mantiene la obligación de cotizar aun cuando no perciban retribuciones. Se encuentren cumpliendo deberes de carácter público o desempeñando cargos sindicales, no dé lugar a excedencia, permisos o licencias que no den lugar a la excedencia.

Se toma como base de cotización, la mínima.

**f. Situaciones de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante**

Se mantiene la obligación de cotizar. La base de cotización será la del mes anterior a la fecha de inicio de la situación. Reglas:

- **Primera**, con carácter diario la base de cotización se dividirá por el número de días. Base diaria de cotización, que se multiplicará por el número de días en que el trabajador este en incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o de disfrute de los períodos de descanso por maternidad o paternidad.
- **Segunda**, remuneración mensual y hubiese estado en alta durante el mes anterior, la base de cotización se dividirá por 30. Si no hubiera estado en alta durante todo el mes anterior, se dividirá por el número de días de cotización. En ambos casos, la base diaria de cotización se multiplicará por 30 o por el número de días que realmente haya trabajado.
- **Tercera**, cuando hubiera ingresado el mismo mes, se aplicará lo establecido en las reglas precedentes.

Las mismas normas para calcular la base de cotización por contingencias profesionales y las cuotas de recaudación conjunta.

Compatibilización del subsidio de maternidad o paternidad con el trabajo a tiempo parcial, la base de cotización estará constituida por:

1. La base reguladora del subsidio.
2. Las remuneraciones sujetas a cotización en proporción a la jornada trabajada.

En los contratos a tiempo parcial, la base de cotización en estas situaciones se obtiene dividiendo la suma de las bases de cotización de los 3 meses anteriores entre el número de días trabajados.

El SEPE deducirá las aportaciones del trabajador de S.S, desempleo y formación profesional. El empresario solo debe ingresar las aportaciones a su cargo.

Cuando sea sustituido por otro, los dos trabajadores tendrán una bonificación del 100% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y formación profesional.

Si se extingue el contrato de trabajo, se extingue la obligación de cotizar.

Art. 308 del TRLGSS la cotización durante la incapacidad temporal por contingencias profesionales:

1. Transcurridos 60 días desde la baja médica, corresponderá el pago de las cuotas a la mutua, a la entidad gestora o al SEPE con cargo a las cuotas por cese de actividad.
2. El SEPE fijará un coeficiente aplicable al total de cuotas por cese de actividad.
3. La cotización por contingencias profesionales mediante un tipo único en la Ley PGE

#### **g. Salarios abonados de carácter retroactivo**

Cuando se abonen salarios con carácter retroactivos, la cotización se efectúa mediante liquidaciones complementarias como bases, topes, tipos y condiciones las vigentes en los meses a los que los salarios correspondan.

#### **h. Vacaciones devengadas y no disfrutadas**

Liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción y comprenderá todos los días de vacaciones y con aplicación del tope máximo.

#### **E. Bonificaciones, reducciones y exenciones en la cotización a la S.S.**

La cuota puede ser objeto de bonificación en función de programas para mejorar la situación de empleo o su mantenimiento, para incentivar la prolongación de la vida activa, prevención de la salud o reducción de la siniestralidad laboral.

Si no hubiera aplicado las bonificaciones podrá solicitar su reintegro en 3 meses.

#### **F. S.S. de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas**

1. La realización de prácticas formativas en empresas, determinará la **inclusión en el sistema de la S.S. de las personas que realicen las prácticas indicadas**, aunque no sea remunerado. Realizadas por universitarios y alumnos de formación profesional.
2. Comprendidas en el Régimen General de la S.S., salvo a bordo de embarcación que será en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
3. El cumplimiento de las obligaciones corresponderá:
  - a. Prácticas remuneradas, a quien corresponda según la normativa.
  - b. Prácticas no remuneradas, a la empresa en las que se desarrollen, salvo convenio en el corresponda al centro educativo.
4. La cotización será aplicando las reglas de los contratos para la formación y el aprendizaje.

5. Resultará de aplicación comience a partir del día primero del mes siguiente al de entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo del apartado siguiente.
6. El Gobierno en 3 meses procederá a desarrollar lo previsto en esta disposición.
7. Anterioridad a la entrada en vigor, se encuentre en esta situación, podrán realizar un convenio especial antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.

**G. Contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a 5 días**

La cuota empresarial por contingencias comunes se incrementará en un 40%.

#### **4. Acción protectora: contingencias y tipos de prestaciones**

##### **4.1. La acción protectora. Concepto y regulación**

Abarca 3 aspectos:

- a) Las contingencias o riesgos protegidos.
- b) Las situaciones de necesidad.
- c) Las prestaciones.

Art. 42 del TRLGSS comprende:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Recuperación profesional
- c) Prestaciones económicas
- d) Prestaciones familiares
- e) Prestaciones de servicios sociales

Complementariamente beneficios de la asistencia social.

Cualquier prestación pública que tenga como finalidad complementar las prestaciones contributivas de la S.S. está sujeta a los principios del art. 2 del TRLGSS.

Sin perjuicio de las ayudas puedan establecer las CCAA.

Modalidades de protección:

- a) **Contributiva**: para las personas que realicen actividades profesionales.
- b) **No contributiva**: según principio de universalidad del sistema, a colectivos excluidos y para todas las personas que se encuentren en situación de necesidad. El requisito es la residencia dentro de territorio español.

##### **4.2. Contingencias comunes y profesionales**

###### **4.2.1. Accidente de trabajo**

Art. 156 del TRLGSS, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Consideración de accidentes de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
- b) Con ocasión del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver.
- c) Con ocasión de las tareas que ejecute el trabajador según las órdenes del empresario.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento.
- e) Las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- f) Las enfermedades padecidas con anterioridad que se agraven por lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente por enfermedades intercurrente, que constituyan complicaciones.

Se presumirá accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

No consideración de accidente de trabajo:

- a) Fuerza mayor extraña al trabajo. En ningún caso se considerará fuerza mayor la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- b) Imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

No impedirá la calificación como accidente de trabajo:

- a) La imprudencia profesional.
- b) Culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero o de un tercero.

#### **4.2.2. Enfermedad profesional**

Art. 157 del TRLGSS, la contraída a consecuencia del trabajo por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen por las disposiciones de aplicación. En ellas, se establecerá un procedimiento para la inclusión de nuevas enfermedades profesionales, preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

#### **4.2.3. Accidente no laboral y enfermedad común**

Accidente no laboral según art. 156 no tengan el carácter de accidente de trabajo.

Enfermedad común, las alteraciones de la salud que no sean accidentes de trabajo ni enfermedades profesionales.

#### **4.2.4. Concepto de las restantes contingencias**

El concepto legal de las restantes contingencia será el que resulte de las condiciones exigidas para el reconocimiento del derecho en consideración a cada uno de ellas.



### 4.3. Tipos y características de las prestaciones

#### 1. Asistencia sanitaria

Comprende los servicios médicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud y, a recuperar la aptitud para el trabajo, mediante la rehabilitación.

La asistencia sanitaria tiene carácter universal.

#### 2. Incapacidad temporal

Inhabilidad, física o psíquica, que requiere asistencia sanitaria e impide temporalmente el trabajo.

Dos prestaciones: asistencia sanitaria y prestación económica.

#### 3. Nacimiento y cuidado del menor. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.

**Real Decreto ley 6/2019, 1 marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación;** nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar que no sea inferior a un año.

Se crea la prestación de corresponsabilidad en el cuidado del lactante, reducción de jornada de trabajo en media hora, cuando los dos progenitores trabajen y el lactante entre 9 meses a 12 meses de edad.

Mismos requisitos por nacimiento y cuidado del menor.

#### 4. Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural

Derecho a ausentarse del trabajo cuando no se posible compatibilizarlo con el embarazo y se concede un subsidio sustitutivo del salario.

La prestación es una contingencia profesional.

La prestación de riesgo durante la lactancia, suspensión del contrato por no resultar posible un puesto de trabajo compatible con la misma.

#### 5. Cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave

Se reconoce como contingencia desde 1 de enero de 2011. Se regula en el Capítulo X del Título II del TRLGSS, prestación económica por cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave.

#### 6. Desempleo

Es la situación que pudiendo y queriendo trabajar, pierde su empleo o ve reducida su jornada de trabajo. Genera una pérdida de ingresos que se protege con prestaciones por desempleo o subsidios por desempleo; puede generar necesidad de formación o de apoyo para la reincorporación al empleo.

Requisitos: encontrarse con capacidad para trabajar, voluntad de trabajar, pérdida de empleo o reducción temporal de la jornada. Es necesario estar en situación legal de desempleo.

### **7. Incapacidad permanente y lesiones permanentes no incapacitantes**

Incapacidad permanente es una alteración grave de la salud, que impide o dificulta la vida normal y modifica la capacidad laboral, física, psíquica o sensorial, 2 modalidades:

- a) **Incapacidad permanente contributiva:** incapacidad para el trabajo, puede ser parcial, total, absoluta, gran invalidez.
- b) **Invalidez no contributiva:** protege la situación de necesidad de quien, padeciendo una disminución de su capacidad, en al menos un 65%, carece de ingresos suficientes para subsistir.

Las lesiones permanentes no incapacitantes, es una alteración de la integridad física del trabajador y supone una disminución de su capacidad laboral, se protegen por indemnizaciones a tanto alzado si proceden de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

### **8. Jubilación**

Cuando se alcanza una determinada edad y se cesa en la actividad laboral. 2 niveles:

- a) **Jubilación contributiva:** pensión vitalicia, cuando alcanza la edad establecida y cesa en el trabajo. La jubilación es voluntaria. El cese en el trabajo puede ser parcial, dando lugar a la jubilación parcial.
- b) **Jubilación no contributiva:** cumplida la edad de jubilación y carezcan de rentas. No es vitalicia.

La jubilación se protege mediante pensiones, servicios de atención a la tercera edad y prestación de asistencia sanitaria.

### **9. Muerte y supervivencia**

La desaparición de la persona que aporta ingresos al núcleo familiar dan lugar a las prestaciones por muerte y supervivencia. Los beneficiarios vinculados por razón de parentesco. Situaciones:

- a) **Auxilio por defunción:** gastos de sepelio
- b) **Viudedad:** proteger al cónyuge. Cónyuges separados o divorciados en proporción al tiempo de convivencia, incluso si el matrimonio es nulo.

- c) **Orfandad:** hijos menores de 21 años o incapacitados menores de 25 años que no alcancen el SMI.
- d) **Prestación en favor de familiares:** se encuentran protegidos determinados familiares que dependían económicamente del fallecido con el que convivían.
- e) **Indemnización especial a tanto alzado:** por accidente de trabajo o enfermedad profesional genera una indemnización a tanto alzado. Es una protección reforzada. Es una prestación por contingencias profesionales.

#### **10. Prestaciones familiares**

La existencia de responsabilidades familiares (hijos), dedicación que deben tener sus progenitores y gastos que su asistencia genera.

Las asignaciones familiares con cargo a los PGE y de la Seguridad Social y no a cotizaciones, es una prestación no contributiva, a excepción de la excedencia por cuidado de hijo que es contributiva.

#### **4.4. Régimen general de las prestaciones**

Art. 161 del TRLGSS.

##### **4.4.1. Cuantía de las prestaciones**

La cuantía será fijada en los Reglamentos Generales.

La cuantía de las pensiones se calcula sobre la totalidad de las bases.

La cotización adicional por horas extraordinarias no será computable.

La base reguladora no puede pasar el tope máximo.

En pluriempleo la base reguladora será la suma de las bases por las que se haya cotizado.

La cuantía de la mayoría de las prestaciones contributivas se calcula aplicando un porcentaje a una base reguladora y que esta se conforma con las contribuciones realizadas por el causante o beneficiario al sistema de la S.S. a través de las cotizaciones.

##### **4.4.2. Caracteres de las prestaciones**

- A. Las prestaciones de la S.S. no podrán ser objeto de retención, cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo en los casos siguientes:
  - a. En cumplimiento de las obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos.
  - b. Por obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la S.S.
- B. Las percepciones estarán sujetas a tributación.
- C. No podrá ser exigida ninguna tasa fiscal, para las certificaciones que hayan de facilitar los organismos de la S.S. en relación con las prestaciones y beneficios.

Las prestaciones que deban satisfacer los empresarios a su cargo y las mutuas tendrán el carácter de créditos privilegiados.

Será también de aplicación al recargo de prestaciones.

#### **4.4.3. Incompatibilidad de pensiones**

Las pensiones del Régimen General son incompatibles entre sí para un mismo beneficiario, optará por una de ellas.

La incompatibilidad será también aplicable a la indemnización a tanto alzado para la pensión de invalidez en grado de incapacidad permanente total.

#### **4.4.4. Recargo de prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.**

Un 30 a un 50% cuando la lesión se produzca por máquinas que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios. El pago del recargo recaerá sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno.

La responsabilidad es independiente y compatible que puedan derivarse de la infracción.

#### **4.4.5. Condiciones del derecho a las prestaciones**

Para causar derecho a las prestaciones habrán de cumplir el requisito general de estar afiliadas y en alta al sobrevenir la contingencia.

En las prestaciones esté subordinado al cumplimiento de períodos de cotización, serán computables las cotizaciones efectivamente realizadas.

No se exigirán períodos previos de cotización para las prestaciones derivadas de accidente, sea o no de trabajo, o de enfermedad profesional, salvo disposición legal en contrario.

El periodo de suspensión con reserva del puesto de trabajo para supuestos de violencia de género, consideración de periodo de cotización efectiva.

El periodo por maternidad o paternidad que subsista a la fecha de extinción o durante la percepción de la prestación por desempleo, considerado como periodo de cotización efectiva.

#### **4.4.6. Situaciones asimiladas a la de alta**

La situación legal de desempleo que perciba prestación será asimilada a la de alta. También situación asimilada a la de alta las vacaciones retribuidas y no disfrutadas.

En excedencia forzosa, traslado fuera del territorio nacional, convenio especial con la S.S. podrán ser asimilados a la situación de alta.

Se considerarán en situación de alta, aunque su empresario hubiere incumplido sus obligaciones.

Durante huelga y cierre patronal permanecerá en alta especial.

#### **4.4.7. Responsabilidad en orden a las prestaciones**

Las **Entidades gestoras** serán responsables de las prestaciones.

La imputación de responsabilidades a **entidades o personas distintas** se estará a lo dispuesto en el TRLGSS.

Cuando se haya causado derecho a una prestación, la responsabilidad se imputará a las entidades gestoras o empresarios que colaboren en la gestión.

El incumplimiento de las obligaciones de afiliación, altas, bajas y de cotización determinará la responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones.

Las entidades gestoras, procederán al pago de las prestaciones a los beneficiarios.

El **anticipo de las prestaciones**, no podrá exceder de 2,5 el IPREM.

La entidad gestora declarará la responsabilidad de las prestaciones que deba anticipar aquella.

Art. 168 del TRLGSS **supuestos especiales de responsabilidad:**

1. **Contratas y subcontratas de obras y servicios correspondientes a la propia actividad del empresario contratante**, el propietario responderá de las obligaciones del empresario, si el mismo fuese declarado insolvente. No habrá responsabilidad subsidiaria cuando la obra se refiera a las reparaciones de un amo de casa respecto de su vivienda.
2. En la **sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio**, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones.
3. La **responsabilidad criminal o civil de alguna persona**, la prestación será hecha efectiva por la entidad gestora, servicio común o Mutua, el trabajador podrá exigir las indemnizaciones de los presuntos responsables.

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y Mutuas tendrán derecho a reclamar al tercero responsable o subrogado legal el coste de las prestaciones sanitarias.

Para ejercitar el derecho de resarcimiento, la Entidad gestora y Mutuas tendrán la facultad para personarse en el procedimiento penal o civil.

#### **4.4.8. Pago de las pensiones contributivas derivadas de contingencias comunes y de las pensiones no contributivas**

El art. 46 del TRLGSS dice que las pensiones contributivas de contingencias comunes serán satisfechas en 14 pagas, 2 pagas extraordinarias en meses de junio y noviembre.

Las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación en 14 pagas.

#### **4.4.9. Reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones**

##### **A. Requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones**

Art. 47 del TRLGSS para el reconocimiento de las prestaciones será necesario que se encuentre al corriente en el pago de las cotizaciones de la S.S.

Cuando al interesado sea considerado al corriente de pago por un aplazamiento, pero posteriormente incumpla los plazos perderá la consideración de estar al corriente de pago y se suspenderá la prestación.

Para el reconocimiento de una pensión, las cotizaciones al mes del hecho causante y a los 2 meses previos, se presumirán ingresadas. De no haberse producido el mismo, se procederá a la suspensión del pago de la pensión.

##### **B. Transformación de los plazos en días**

Para el acceso a las pensiones la determinación de su cuantía, los plazos serán objeto de adecuación a días.

##### **C. Efecto de las cotizaciones superpuestas en varios regímenes en orden a las pensiones de la S.S.**

El art. 49 del TRLGSS cuando se cotice varios regímenes, las bases de cotización en régimen de pluriactividad podrán ser acumuladas a las del régimen en que se cause la pensión.

##### **D. Cómputo de ingresos a efectos del reconocimiento o mantenimiento del derecho a prestaciones**

Cuando se exija, la no superación de un límite de ingresos, se considerarán como tales los rendimientos de trabajo, del capital y de actividades económicas y las ganancias patrimoniales.

##### **E. Residencia a efectos de prestaciones y de complementos por mínimos**

El art. 51 del TRLGSS los beneficiarios de prestaciones económicas o de complementos por mínimos, se encuentre condicionadas a la

residencia en España puedan ser citados a comparecencia a la entidad gestora.

Para las prestaciones económicas y sanitarias se entenderá tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que no supere los 90 días naturales.

Prestaciones y subsidios por desempleo, de aplicación normativa específica.

#### **F. Adopción de medidas cautelares**

El incumplimiento de la obligación de **presentar, en los plazos establecidos, declaraciones preceptivas, documentos, antecedentes, justificantes o datos que no obre en la entidad gestora** podrá dar lugar se **suspenda cautelarmente el abono** de las prestaciones.

La **incomparecencia de los beneficiarios** de prestaciones económicas o del complemento por mínimos condicionado a la residencia en España, cuando sean citados podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la prestación o del complemento.

**Si se presenta la información solicitada o se comparece transcurrido el plazo fijado**, se producirá la rehabilitación de la prestación con retroactividad de 90 días naturales.

#### **4.4.10. Prescripción, caducidad y reintegro de prestaciones indebidas**

##### **A. Prescripción**

Art. 53 del TRLGSS al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los **5 años**.

Si el contenido económico de las prestaciones resultara afectado con solicitudes de revisión, los efectos económicos de la nueva cuantía tendrán una **retroactividad de 3 meses**. No operará para rectificación de errores materiales, de hecho, aritméticos ni el reintegro de prestaciones indebidas.

Se entable acción judicial, la prescripción quedará en suspenso, volviendo a contarse el plazo desde la fecha del auto de sobreseimiento o la sentencia adquiera firmeza.

El plazo de prescripción para el cobro de las deudas es de **4 años**.

##### **B. Caducidad**

Las prestaciones a tanto alzado caducarán al año.

Prestaciones periódicas, caducará al año de su respectivo vencimiento.

### C. Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas

Que hayan percibido indebidamente prestaciones obligados a reintegrar su importe.

Quienes hayan contribuido a hacer posible la percepción indebida responderán subsidiariamente.

La obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas prescribirá a los 4 años.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal.

#### 4.4.11. Revalorización, importes máximos y mínimos de pensiones y complemento de maternidad por aportación demográfica a la S.S

##### A. Pensiones contributivas

Art. 57 del TRLGSS el importe inicial de las pensiones contributivas no podrá superar la cuantía íntegra mensual que establezca la Ley PGE.

Art. 58 la revalorización incrementada según índice de revalorización no inferior al 0,25% ni superior al IPC+0,50%.

Contratos de corta duración cada día de trabajo como 1,4 días de cotización, sin que pueda computarse un número de días mayor que el que corresponda al mes.

##### B. Complementos para pensiones inferiores a la mínima

No perciban rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales podrán recibir **complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones**, siempre que residan en territorio español.

El importe de los complementos no podrá superar la cuantía de las pensiones de jubilación no contributiva.

Los pensionistas de gran invalidez que tengan el complemento destinado a remunerar a la persona que le atiende no resultarán afectados.

Art. 60 del TRLGSS **complemento por maternidad en las pensiones contributivas**, a las mujeres que hayan tenido hijos.  
Escala:

- a) 2 hijos: 5%
- b) 3 hijos: 10%
- c) 4 o más hijos: 15%

Se computarán los hijos con anterioridad a la pensión.



La pensión supere el límite, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50%.

Si la pensión alcanza el límite aplicando parcialmente el complemento, tendrá derecho a percibir el 50% de la parte del complemento.

La pensión no alcance la cuantía mínima, se reconocerá dicha cuantía y se sumará el complemento por hijo.

El complemento de pensión no será de aplicación en el acceso anticipado a la jubilación, ni la jubilación parcial.

Se asignará el complemento desde la jubilación parcial cuando se acceda a la jubilación plena.

En caso de concurrencia de pensiones se reconocerá el complemento por hijo a una de las pensiones en el siguiente orden:

1. A la pensión más favorable.
2. Si concurre pensión de jubilación con pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.

El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en nacimiento, duración, suspensión, extinción y actualización.

### **C. Pensiones extraordinarias originadas por actos de terrorismo**

No están sujetas a los límites del reconocimiento inicial y de revalorización de pensiones.

El importe mínimo mensual será equivalente al triple del IPREM.

Las diferencias existentes entre las cuantías de las pensiones que hubieran correspondido y las que realmente se abonen serán financiadas con cargo al PGE.

Las pensiones por muerte y supervivencia causadas por un mismo hecho se computarán conjuntamente.

### **D. Pensiones no contributivas**

Serán actualizadas en la Ley de PGE, al menos, en el mismo porcentaje que las pensiones contributivas.

### **E. Servicios sociales**

Como complemento extenderá su acción a las prestaciones de servicios sociales.

### **F. Asistencia social**

La S.S., podrá dispensar los servicios y auxilios económicos que se consideren precisos.

Tendrán derecho a las prestaciones de asistencia social el cónyuge o ex cónyuge y los descendientes.

La asistencia social será concedida por las entidades gestoras con el límite de los recursos consignados en los Presupuestos sin que pueda comprometer recursos del ejercicio económico siguiente.

Las ayudas asistenciales incluirán, por tratamiento o intervenciones especiales, rotura fortuita de aparatos de prótesis.

**BIBLIOGRAFÍA**

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen 2.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Noviembre 2019.

Autores: José Manuel González Rabanal (Licenciado en Derecho), Miguel Ángel Navas Dueñas (Ingeniero Superior en Telecomunicaciones), Sergio Jimeno Molins (Ingeniero Superior en Telecomunicaciones).